



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 326

( 16 AGO 2019 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. E1-2018-036745 del 18 de diciembre de 2018, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, identificada con NIT. 890.980.782-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para cuatro (4) individuos de la especie arbórea *Retrophyllum Rospigliosii* de la Resolución 316 de 1974, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto vial denominado "Conexiones entre las calles 74 y 75<sup>a</sup> sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul", localizado en el municipio de La Estrella en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 111 del 06 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da apertura al expediente número ATV 0933, e inicia la actuación administrativa para la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones.

Que mediante radicado No. E1-2018-21057861 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una carta aclaratoria con relación al radicado No. E1-2018-036745 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a que la solicitud de levantamiento de veda también incluye cuatro (4) individuos de la especie arbórea *Quercus humboldtii* de la Resolución 316 de 1974, que se verá afectada por el desarrollo del proyecto vial "Conexiones entre las calles 74 y 75<sup>a</sup> sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul".

Que el día 17 de junio de 2019, se adelanta visita de campo al proyecto vial "Conexiones entre las calles 74 y 75<sup>a</sup> sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul", ubicado en el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia, con el fin de verificar la ubicación geográfica los ocho (8) individuos arbóreos objeto de la solicitud de levantamiento parcial de veda silvestre y la presencia de especies de los grupos

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

taxonómicos de líquenes, musgos y hepáticas contenidas en la Resolución 213 de 1977 del INDERENA, no incluidas dentro de la solicitud inicial.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0933, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental de la información presentada por la Alcaldía del municipio de la Estrella en el departamento de Antioquia, identificada con NIT. 900.980.782-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado *"Conexiones entre las calles 74 y 75a sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul"*, localizado en el municipio de La Estrella en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0148 del 15 de julio de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

"..."

#### **4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

##### **4.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*La Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, presenta información general relacionada con la ubicación y descripción del proyecto vial "Conexiones entre las calles 74 y 75a sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul", el cual corresponde a una obligación urbanística correspondiente al proyecto urbanístico "Costa Azul".*

##### **4.2. Con relación a la caracterización biótica**

*Mediante el radicado E1-2018-036745 del 18 de diciembre de 2018, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, remite a través de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, la cobertura vegetal a intervenir, en donde el solicitante la determina utilizando la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, para este proyecto la cobertura corresponde a Zonas Verdes Urbanas.*

*Adicionalmente, dentro del documento presenta información relacionada con las zonas de vida, donde determinan a través de la temperatura, altitud y precipitación del área de intervención del proyecto, la clasificación de zonas de vida según Holdridge. De conformidad con lo anterior, el área pertenece a dos zonas de vida Bosque húmedo premontano (Bh-PM) y el Bosque húmedo Montano bajo (Bh-MB).*

##### **4.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo**

*La alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, reporta que realizó un inventario forestal al 100% de los individuos arbóreos con una altura mayor o igual a 1,5 m, teniendo en cuenta las variables dasométricas y la ubicación geográfica de cada individuo, adicionalmente presentan un archivo denominado "Anexo4\_BD\_CostaAzul" que contiene la base de datos de los árboles que serán intervenidos con sus respectivas variables dasométricas.*

*Por otra parte, mediante el radicado E1-2018-21057861 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, presenta una carta donde aclaran que "(...) en el proyecto se encontraron otros 4 individuos de Quercus Humboldtii, especie que de acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución 316 de 1974 (...) cuenta con veda nacional a excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia", de acuerdo con lo anterior este Ministerio le informa a la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia que mediante la Resolución 0096 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modifican las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975 proferidas por el INDERENA, en relación con la veda de la especie Roble y resuelve establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble.*

*Adicionalmente, dentro de la carta aclaratoria del radicado E1-2018-21057861 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, también menciona lo siguiente: "no se identificaron musgos, hepáticas, líquenes, anthoceros, orquídeas o bromelias, debido a que el sitio de intervención corresponde a un área urbana, cuyos arboles fueron plantados hace relativamente poco tiempo (...) y sobre los cuales, no se han desarrollado poblaciones de estos*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

grupos". De conformidad con lo anterior y tomando en cuenta que el área a intervenir se encuentra entre dos (2) zonas de vida Bosque húmedo premontano (Bh-PM) y el Bosque húmedo Montano bajo (Bh-MB), se realizó una visita el día 17 de junio de 2019, con el fin de verificar la presencia de especies contenidas dentro de la Resolución 213 de 1977 del INDERENA y realizar una revisión de los ocho (8) individuos arbóreos en veda ubicados en el área de intervención del proyecto.

Durante la visita del 17 de junio de 2019, se realizó un recorrido a lo largo del proyecto donde se evidenció que en la mayoría de los individuos arbóreos había presencia de especies de los grupos taxonómicos de líquenes, musgos y hepáticas. De acuerdo con lo anterior, se realizó la georreferenciación y registro fotográfico de nueve (9) árboles donde se encontraron evidenciaron estas especies. Esta información se puede consultar mediante el informe de visita, **numeral 3 del (...) concepto técnico.**

De conformidad con lo anterior, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia no presenta la metodología de muestreo y análisis de información para los grupos taxonómicos contenidos dentro de la Resolución 213 de 1977. Es importante indicar que dentro del muestreo de estas especies se debe realizar el análisis de estratificación vertical, ya que mediante este se relaciona la importancia que tiene la distribución de este tipo de organismos a lo largo de los diferentes microhábitats presentes en cada estrato de los forófitos. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta otros sustratos para el muestreo de estos grupos taxonómicos, tales como suelo, tallos en descomposición, rocas, entre otros, los cuales tienen una gran importancia ecológica que ha sido documentada en la explicación de los procesos de sucesión vegetal.

De igual modo, todos los muestreos a realizar deberán ser representativos estadísticamente propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, utilizando técnicas y métodos reconocidos y ampliamente replicados. Se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo utilizando cualquier metodología, siempre y cuando, se presente el sustento que demuestre que efectivamente el muestreo realizado fue representativo, cabe señalar que se deberá especificar los estimadores de diversidad utilizados y un análisis concreto de representatividad.

Finalmente, una vez verificada la información relacionada con la metodología de inventarios y muestreos de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Conexiones entre las calles 74 y 75a sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul", esta **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

#### **4.4. Con relación a los resultados**

En cuanto a los resultados presentados, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia adjunta una base de datos de los ochenta y un (81) árboles que serán intervenidos por el desarrollo de las actividades del proyecto, dentro de esa base de datos se encuentra la información relacionada con los ocho (8) individuos arbóreos de *Quercus Humboldtii* y *Retrophyllum rospigliosii* en veda nacional. Finalmente, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, también relaciona las variables dasométricas y fotografías, también realiza un análisis estadístico de la composición y estructura del área donde se ubican las especies arbóreas que serán intervenidas.

#### **4.5. Con relación a los soportes cartográficos**

En cuanto a la información cartográfica el solicitante presenta una GDB, con el área de intervención, coberturas vegetales, ubicación de los individuos arbóreos en veda y de la zona de traslado de los mismos.

#### **4.6. Con relación a las medidas de manejo**

Para este ítem la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, presenta una propuesta de reubicación para los ocho (8) individuos arbóreos en veda. Sin embargo, como se encontró durante la visita del 17 de junio de 2019, la presencia de especies de los grupos taxonómicos contenidos en la Resolución 213 de 1977, el solicitante deberá presentar una propuesta que asegure la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.

(...)"

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbólitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Eriothroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especies Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."*

## DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL

Que, una vez revisado, analizado y evaluado el documento técnico y los anexos presentados, según consta en el Concepto Técnico No.0148 del 15 de julio de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, técnicamente se considera que la información presentada en la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto *"Conexiones entre las calles 74 y 75a sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul"*, localizado en el municipio de La Estrella en el departamento de Antioquia, **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento parcial de veda que es objeto de análisis, por lo tanto, para dar continuidad al trámite, la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia, identificada con NIT. 890.980.782-4, deberá entregar en un término no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, un documento técnico de información adicional y complementaria, en formato modificable (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que el término de noventa (90) días hábiles indicado, desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con el requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a la administración y a obtener de ésta pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, por lo tanto, el levantamiento de veda solicitado por la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia identificada con NIT. 890.980.782-4, se enmarca en lo aquí establecido.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

procedimiento no se encuentra reglado, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Ahora bien, frente a las peticiones incompletas el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, dispone:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, luego de un análisis técnico ésta Dirección concluye que se debe requerir información técnica adicional a la Alcaldía municipal de La Estrella en el departamento de Antioquia razón por la cual partiendo de las reglas de la experiencia se establece que la misma, solo se puede recopilar en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo sobre la solicitud de levantamiento de veda .

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término no mayor de noventa (90) días hábiles, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

En este orden de ideas, dado que los actos administrativos y en este caso específico el trámite de levantamiento de veda cuentan con el impulso por parte del solicitante, se debe entender que los términos de evaluación del levantamiento de veda solicitado, se encuentran suspendidos por parte de la Administración por el término aquí señalado, para que interesado en dicho trámite allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la norma en cita, una vez vencido el plazo para presentar la información requerida a la Alcaldía Municipal de La Estrella en el departamento de Antioquia sin que esta sea aportada, se entenderá que no le asiste interés al peticionario para continuar con el trámite, por lo tanto, este Despacho decretará el desistimiento tácito y archivo del expediente.

Que esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"Artículo 44 Decisiones Discretionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".*

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019, se encargó al funcionario RUBEN DARIO GUERRERO USEDAD en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – La Alcaldía Municipal de la Estrella en el departamento de Antioquia, identificada con NIT 900.980.782-4, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado *"Conexiones entre las calles 74 y 75<sup>a</sup> sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul"*, localizado en el municipio de La Estrella en el departamento de Antioquia, deberá presentar a este Ministerio en un término no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico ajustado a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 4 del Concepto Técnico 0148 del 15 de julio de 2019, que incluya la siguiente información adicional:

1. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000.
2. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas.
3. Para las especies arbóreas en veda nacional (Resolución 0316 de 1974 y 096 de 2006), la Alcaldía municipal de La Estrella-Antioquia debe presentar la siguiente información:
  - a. Soporte de la determinación taxonómica actualizada de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, emitido por un herbario

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

o por un profesional, en donde para este último, se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema. Asimismo, adjuntar registro fotográfico de los individuos de las especies en veda nacional.

- b. Medidas de manejo a desarrollar por la afectación de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, tendientes a la conservación de las especies.
- 4. Para las especies no vasculares de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, asociadas a las especies arbóreas presentes en el área de intervención del proyecto (habito epifito) o que se desarrollan en otros hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), se deberá presentar para su evaluación la siguiente información:
  - a. Presentar los resultados de un muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares y no vasculares objeto de análisis, en los diferentes hábitos de crecimiento y presentar los resultados, especificando la metodología implementada, los puntos del muestreo establecidos, teniendo en cuenta que se localicen en las áreas puntuales de intervención.
  - b. Presentar la base de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, en formato Excel, que soporte la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la Resolución 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes).
  - c. Presentar la determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie de las morfoespecies encontradas y clasificación por grupo taxonómico, incluyendo el soporte del certificado emitido por un herbario o por un profesional con experiencia certificada, en donde para este último se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes (procedimiento, macro y microfotografías) utilizados para la determinación taxonómica de las especies.
  - d. Para cada morfoespecie reportada en los diferentes hábitos de crecimiento, presentar el registro de la cobertura en unidad de área ( $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ ) para los agregados poblacionales de Musgos, Hepáticas, Antocerotales y Líquenes.
  - e. Presentar el análisis vertical de presencia de las especies en veda nacional relacionada con la Resolución 213 de 1977. En caso de realizar modificaciones a la metodología estándar, se debe indicar las causas y presentar las alternativas para adquirir la información que no se pueda obtener en los estratos altos.
  - f. Presentar las medidas de manejo de las especies que se propongan para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.
  - g. Presentar los insumos cartográficos digitales en formato shape, con la localización geográfica de los hospederos o puntos de muestreo para las especies en veda nacional relacionada con la Resolución 213 de 1977.

**ARTÍCULO 2.-** Los términos previstos para el trámite de levantamiento de veda, iniciado mediante el Auto No. 111 del 06 de mayo de 2019, se suspenden a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, hasta tanto la Alcaldía municipal de la Estrella en el departamento de Antioquia presente en el plazo aquí establecido la información requerida mediante el presente acto administrativo, remitiéndola al expediente ATV 0933,

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que la Alcaldía municipal e de La Estrella en el departamento de Antioquia identificada con NIT 900.980.782-4, satisfaga el requerimiento realizado en el presente Auto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entenderá desistida la solicitud, y procederá mediante acto administrativo motivado a decretar el desistimiento y el archivo del expediente ATV 0933 que contiene la documentación relacionada con la solicitud de levantamiento de veda, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 4. – NOTIFICAR** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la Alcaldía municipal de La Estrella en el departamento de Antioquia identificada con NIT 900.980.782-4, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. – COMUNICAR** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

16 AGO 2019

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDAD

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:  
Revisó:

Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS  
Ruben Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

Expediente:  
Resolución:  
Conceptos Técnicos Nos.:  
Proyecto:  
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS

ATV 0933

Información Adicional

0148 del 15 de julio de 2019

Conexiones entre las calles 74 y 75<sup>a</sup> sur en cumplimiento de la obligación adicional del proyecto Costa Azul

Alcaldía Municipal de La Estrella en el departamento de Antioquia NIT. 890.980.782-4